



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTADO: 003 FECHA: 12-09-2023

| Número | Tipo | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Cuaderno | Decisión |
|-----------|----------------------------------------------|-----------------------------------------------|---------------------------------------------|------------|----------|--------------------------------------------------------------|
| 201900655 | CIVIL -VERBAL RESTITUCION DE INMUEBLE. | SANCHEZ VIZ INVERSIONES INMOBILIARIAS SAS. | GUSTAVO ANDRES LEON URIBE | 11/09/2023 | 1 | TERMINA 317 C.G.P. NUM. 2 |
| 201900667 | CIVIL - SANEAMIENTO DE LA TITULACION | NORENA LOPEZ CASTRO. | PERSONAS DESCONOCIDAS E INDERTERMINADAS. | 11/09/2023 | 1 | ORDENA ACTUALIZAR Y EMPLAZAR |
| 201900715 | CIVIL -PAGO DIRECTO, | BANCO DE OCCIDENTE | ORLANDO PRIETO | 11/09/2023 | 1 | RECONOCE PERSONERIA - ACEPTA RENUNCIA - ACTUALIZAR OFI |
| 201900721 | CIVIL - PERTENENCIA | NOE TARAZONA CALDERON. | JUAN CARLOS TOBON PATIÑO. | 11/09/2023 | 1 | RESUELVE RECURSO - REQUIERE |
| 201900745 | CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR | SEBASTIAN ROMERO VALENCIA | CONSTRUCCIONES CIVILES G&R SAS. | 11/09/2023 | 1 | REQUIERE 317 |
| 201900761 | CIVIL -VERBAL RESTITUCION DE INMUEBLE. | YALÉDY CARDONA GRISALES. | DOUGLAS ALBERTO MARTINEZ BENAVIDES. | 11/09/2023 | 1 | TERMINA 317 C.G.P. NUM. 2 |
| 201900805 | CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR | AGRUPACIÓN DE VIVIENDA CANDELARIA I PH | JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ MANRIQUE. | 11/09/2023 | 1 | ACEPTA RENUNCIA - REQUIERE |

| | | | | | | |
|-----------|----------------------------------------------|----------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|------------|-------|--------------------------------------------------------|
| 201900807 | CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR | AGRUPACIÓN DE VIVIENDA CANDELARIA I PH | JOSE ISAIAS FORERO ESPINEL. | 11/09/2023 | 1 | ACEPTA RENUNCIA - REQUIERE |
| 201900813 | CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR | CONJUNTO RESIDENCIAL HUERTAS DE CAJICA CLUB RESIDENCIAL. | DIANA OSORIO CASTAÑEDA. | 11/09/2023 | 1 | ACEPTA RENUNCIA - REQUIERE |
| 201900815 | CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR | H Y M EQUIPOS PARA CONSTRUCCION SA | YENT CONSTRUCCIONES SAS | 11/09/2023 | 1 | REQUIERE 317 |
| 202000051 | CIVIL - DECLARATIVO VERBAL. | YANETH AMPARO CASTAÑEDA TORRES | RAMIRO QUEVEDO ESPITIA | 11/09/2023 | 1 | TENGASE EN CUENTA NOTIFICACION DEMANDADO |
| 202000055 | CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR | AGRUPACION DE VIVIENDA CANDELARIA II P.H | BETTY EULICE CANCELADO MOYA | 11/09/2023 | 1 y 2 | AUTO AGREGA RESPUESTA ENTIDAD - OTRO |
| 202000077 | CIVIL - RESOLUCION DE PROMESA DE COMPRAVENTA | YENNY ERIKA GUTIERREZ FANDIÑO. | ALDREDO ANDRES DIAZ MARTINEZ | 11/09/2023 | 1 | REQUIERE 317 |
| 202000101 | CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR | CONDOMINIO CAMPESTRE CAMELO P.H | YEIMI ALEXANDRA CASTAÑEDA RAMIREZ. | 11/09/2023 | 1 | PREVIAMENTE A RESOLVER ACREDITAR FACULTAD - REQUIERE |
| 202000115 | CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR | CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO | JAVIER HUMBERTO BELLEN TORRES. | 11/09/2023 | 1 | AUTORIZA NUEVA DIRECCION |
| 202000153 | CIVIL -VERBAL RESTITUCION DE INMUEBLE. | HERNANDO ALONSO ANGULO | CARLOS ENRIQUE BECERRA RONCANCIO | 11/09/2023 | 1 | REQUIERE 317 |
| 202000155 | CIVIL -EJECUTIVO HIPOTECARIO | BANCO DE BOGOTA S.A. | JOHN JAIRO MEHECHA ESLAVA | 11/09/2023 | 1 | PREVIO RECONOCER PERSONERIA |
| 202000209 | CIVIL - PERTENENCIA | MARTHA GEORGINA VILLARRAGA CASTELLANOS. | HEREDEROS DETERMINADOS DE LISANDRA HERNANDEZ DE LOVERA. | 11/09/2023 | 1 | AUTO TIENE POR NOTIFICADO CURADOR - REQUIERE -EMPLAZAR |

| | | | | | | |
|-----------|----------------------------------------|----------------------------------|----------------------------------|------------|-------|-----------------------------------------------------------------|
| 202000211 | CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR | SIMON ENRIQUE HERNANDEZ OSPINA. | NESTOR JESUS CRISTANCHO ACOSTA. | 11/09/2023 | 1 | ORDENA DAR CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR - EMPLAZAR |
| 202000237 | CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR | BANCO DE BOGOTA S.A. | CARLOS ALBERTO MARTINEZ MOLINA. | 11/09/2023 | 1 | ORDENA DAR CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR |
| 202000245 | CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR | PATROCINIO PRIETO | MARIA INES RODRÍGUEZ LAVERDE | 11/09/2023 | 1 | RECONOCE PERSONERIA - REQUIERE |
| 202000265 | CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR | BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA | JORGE EDUARDOFRANCO ORDOSGOITIA | 11/09/2023 | 1 | TERMINACION ART. 461 C.G.P. |
| 202000289 | CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR | MARIA ELENA FAJARDO ROCHA. | ULDARICO BELLO DE GALEANO | 11/09/2023 | 1 | RECONOCE PERSONERIA - ORDENA NOTIFICAR OTRA DEMANDADA |
| 202000317 | CIVIL -VERBAL RESTITUCION DE INMUEBLE. | PEDRO PABLO LEON CUERVO. | HOLMAN RONALD LEON VENEGAS | 11/09/2023 | 1 | PREVIO A RESOLVER DESE CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR |
| 202000331 | CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR | RX S.A | DISPOMEDIX S.A.S | 11/09/2023 | 1 | REQUIERE 317 |
| 202000555 | CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR | HERNANDO ALONSO ANGULO | LUZ ADRIANA PICO CUBIDES | 11/09/2023 | 1 | TERMINACION ART. 461 C.G.P. |
| 202201169 | CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR | BANCOLOMBIA | MARIA DE LA CRUZ BELLO NAVARRETE | 45180 | 1 y 2 | LIBRA MANDAMIENTO Y DECRETA MEDIDA CAUTELAR-RESERVADO SOLICITAR |

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE ESTADOS ELECTRONICOS DISPUESTA POR LA RAMA JUDICIAL HOY 12 SEPTIEMBRE DE 2023

OSCAR GERARDO BARBOSA NEIRA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá –Cundinamarca, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)¹

EJECUTIVO No. 25126-40-89-003-2019-00655-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Superado lo anterior, y efectuado el examen del asunto, por cuanto el proceso se encuentra inactivo, en tanto no ha sido requerido trámite alguno por un lapso superior a un (1) año, esto es, desde el 15 de enero de 2020, de este simple análisis refleja un absoluto desinterés del extremo activo de la demanda en adelantar las etapas necesarias para su desarrollo, las que dicho sea de paso son de resorte exclusivo del demandante y, por lo mismo, habrá de soportar las consecuencias jurídicas derivadas de su actuar omisivo, pues mediante proveído de fecha 15 de noviembre de 2019, notificado por estado No. 55 del 18 de noviembre de 2019, se le indicó para que procediera a cumplir con la carga procesal de procurar trabar la litis; sin que se hubiere logrado el propósito perseguido por el Despacho.

En esa medida, aplicados estos comentarios en el asunto que nos ocupa, podemos concluir, sin mayores esfuerzos, que efectivamente se dan los presupuestos establecidos en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, para acudir a la terminación del proceso, en consecuencia, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Cajicá - Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso promovido por SÁNCHEZ VIZ INVERSIONES INMOBILIARIAS S.A.S. contra GINA TATIANA ARMENTA GARCÍA, LILIANA MARCELA NIETO RODRÍGUEZ y GUSTAVO ANDRÉS LEÓN URIBE, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir remanentes pónganse a disposición de la autoridad respectiva. Líbrese oficio y por secretaría dese cumplimiento en los términos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 111 del C.G. del P.

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 003 de 12 de septiembre de 2023 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

TERCERO.- ORDENAR el desglose del (los) documento (s) base de la acción, con las constancias de rigor. Entréguese a la parte demandante y a su costo.

CUARTO.- SIN CONDENA en costas de conformidad con lo establecido en el núm. 2º, art. 317 del C. G. del P.

QUINTO.- ARCHÍVESE el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.-

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

⁷⁷⁷
¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 003 de 12 de septiembre de 2023 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42905286fe4bd71c957496fa44dbfdb55c4518c84554a36227e6d847da51c6fc**

Documento generado en 11/09/2023 02:17:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá –, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)¹

SANEAMIENTO No. 25126-40-89-003-2019-00667-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Superado lo anterior, y efectuado el examen del asunto, se **requiere** a la parte actora para que proceda a dar cumplimiento a lo previsto en el auto del 15 de octubre de 2021, realizar el emplazamiento de la personas DESCONOCIDAS e INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el inmueble a usucapir, lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 108 y 293 del C.G. del Proceso.

Las comunicaciones allegadas por la Unidad de Restitución de Tierras, la Superintendencia de Notariado y Registro SNR, la Personería de Bogotá D.C., y la Fiscalía General de la Nación, agréguese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

Por secretaria infórmese de la existencia del proceso a la Personería Municipal de Cajicá, para que si lo consideran pertinente, realicen las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 14 de la ley 1561 de 2012. Ofíciense.

Por secretaria, realícese la respectiva inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas para que sea publicada dicha información.

Téngase en cuenta las fotografías de la valla que antecede, empero, la parte interesada proceda a adecuar la misma, precisando que actualmente el proceso cursa en esta sede judicial, lo anterior en consonancia con lo previsto en el artículo 132 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO

JUEZ

Jonny Ricardo Castro Rico

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 003 de 12 de septiembre de 2023 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a64e5f20432d66c4e849777f3e4e382c743d673cd660805172fbc249d894a13a**

Documento generado en 11/09/2023 02:17:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá –, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)¹

PAGO DIRECTO No. 25126-40-89-003-2019-00715-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Superado lo anterior, y efectuado el examen del asunto, se **ACEPTA** la renuncia del poder de la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, en consecuencia, se reconoce personería como apoderado judicial del extremo actor a la Dra. GUISELLY RENGIFO CRUZ, para los fines y en los términos del poder conferido que figura en el archivo (06Poder.pdf) del expediente digital.

Por secretaría, actualícese el oficio No. 2828 conforme la solicitud elevada por la parte activa y para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91a4a1115dee01881f0a9dc2e251752dedc3011a3ec9643781a7377320f6bd91**

Documento generado en 11/09/2023 02:17:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 003 de 12 de septiembre de 2023 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá –, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)¹

PERTENENCIA AUTOMOTOR No. 25126-40-89-003-2019-00721-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Superado lo anterior, y efectuado el examen del asunto, y atendiendo el recurso de reposición impetrado por el mandatario judicial de la parte actora, se **RECHAZA** por improcedente. El memorialista, deberá observar lo consagrado en el artículo 169 del C.G. del P.

Se **requiere** en consecuencia, a las partes demandante y demandada, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en providencia de fecha 24 de abril de 2023, so pena, de aplicar las sanciones correspondientes a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bdfc9178b89ff877da7229d25b93e544fb952da544ffe7672efcf1b8e405a71**

Documento generado en 11/09/2023 02:17:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 003 de 12 de septiembre de 2023 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá –, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)¹

EJECUTIVO No. 25126-40-89-003-2019-00745-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Superado lo anterior, y efectuado el examen del asunto, atendiendo la solicitud elevada por el demandante se dispone, **oficiar** conforme lo petitionado. Por secretaría líbrese la comunicación pertinente.

Se dispone en consecuencia, a efectos de evitar parálisis innecesarias, **requerir** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días de cumplimiento a la carga procesar correspondiente, esto es, notificar al extremo demandado como se le indicó en providencia del seis (06) de diciembre de 2019, so pena de dar aplicación a la sanción procesal establecida en el artículo 317 del C.G. del P., esto es, terminar el proceso por desistimiento tácito.

Vencido término concedido, ingrese el expediente al Despacho para lo que en derecho corresponda.

Por secretaria, realícese la reubicación adecuada de la petición obrante en el archivo (*03SolicitudDeInformación.pdf*) del expediente digital en el cuaderno que realmente corresponde.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 003 de 12 de septiembre de 2023 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e112a07effcc82fed79fb2784c9c7f8f71f963d98b5c475ebf9c2f0de8ff6c7f**

Documento generado en 11/09/2023 02:17:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá –, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)¹

RESTITUCION No. 25126-40-89-003-2019-00761-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Superado lo anterior, y efectuado el examen del asunto, por cuanto el proceso se encuentra inactivo, en tanto no ha sido requerido trámite alguno por un lapso superior a un (1) año, esto es, desde el 30 de enero de 2020, de este simple análisis refleja un absoluto desinterés del extremo activo de la demanda en adelantar las etapas necesarias para su desarrollo, las que dicho sea de paso son de resorte exclusivo del demandante y, por lo mismo, habrá de soportar las consecuencias jurídicas derivadas de su actuar omisivo, pues mediante proveído de fecha 24 de enero de 2020, notificado por estado No. 02 del 27 de enero de 2020, se le indicó para que procediera a cumplir con la carga procesal en procura de trabar la litis; sin que se hubiere logrado el propósito perseguido por el Despacho.

En esa medida, aplicados estos comentarios en el asunto que nos ocupa, podemos concluir, sin mayores esfuerzos, que efectivamente se dan los presupuestos establecidos en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, para acudir a la terminación del proceso, en consecuencia, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Cajicá - Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso promovido por YARLEDY CARDONA GRISALES contra DOUGLAS ALBERTO MARTÍNEZ BENAVIDES, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir remanentes pónganse a disposición de la autoridad respectiva. Líbrese oficio y por secretaría dese cumplimiento en los términos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 111 del C.G. del P.

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 003 de 12 de septiembre de 2023 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

TERCERO.- ORDENAR el desglose del (los) documento (s) base de la acción, con las constancias de rigor. Entréguese a la parte demandante y a su costo.

CUARTO.- SIN CONDENA en costas de conformidad con lo establecido en el núm. 2º, art. 317 del C. G. del P.

QUINTO.- ARCHÍVESE el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.-

NOTIFÍQUESE,

**JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ**

⁷⁷⁷
¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 003 de 12 de septiembre de 2023 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88bcf889733832eb3006107a033ae84573799b970793264a2ff4324a5cc94d04**

Documento generado en 11/09/2023 02:17:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá –, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)¹

EJECUTIVO No. 25126-40-89-003-2019-00805-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Atendiendo, lo observado el archivo que obra en el expediente digital (*03RenunciaPoder.pdf*) y con base a lo previsto en el Art. 76 del C. G. del P. Civil, se DISPONE:

Aceptar la renuncia al poder presentado por la abogada DANERIS ANGELICA OROZCO De Armas quien actuaba en calidad de apoderada del extremo activo, por secretaria comuníquese de conformidad.

Efectuado el examen del proceso, se dispone a efectos de evitar parálisis innecesarias, se **requiere** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días de cumplimiento a la carga procesal correspondiente, esto es, notificar al extremo demandado y materializar las medidas cautelares, so pena de dar aplicación a la sanción procesal establecida en el artículo 317 del C.G. del P., esto es, terminar el proceso por desistimiento tácito.

Vencido término concedido, ingrese el expediente al Despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:

Jonny Ricardo Castro Rico

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

777

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 003 de 12 de septiembre de 2023 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48daf5c0c8be6111a6ab139fdca6cebab4b74168ed7c75055248ca67c9504525**

Documento generado en 11/09/2023 02:17:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá –, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)¹

EJECUTIVO No. 25126-40-89-003-2019-00807-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Atendiendo, lo observado el archivo que obra en el expediente digital (*03RenunciaPoder.pdf*) y con base a lo previsto en el Art. 76 del C. G. del P. Civil, se DISPONE:

Aceptar la renuncia al poder presentado por la abogada DANERIS ANGELICA OROZCO De Armas quien actuaba en calidad de apoderada del extremo activo, por secretaria comuníquese de conformidad.

Efectuado el examen del proceso, se dispone a efectos de evitar parálisis innecesarias, se **requiere** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días de cumplimiento a la carga procesal correspondiente, esto es, notificar al extremo demandado y materializar las medidas cautelares, so pena de dar aplicación a la sanción procesal establecida en el artículo 317 del C.G. del P., esto es, terminar el proceso por desistimiento tácito.

Vencido término concedido, ingrese el expediente al Despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:

Jonny Ricardo Castro Rico

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 003 de 12 de septiembre de 2023 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee197c3052b97c02923372e171a141c91f76780cef26736c0ca780eb86b5ed4f**

Documento generado en 11/09/2023 02:17:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá –, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)¹

EJECUTIVO No. 25126-40-89-003-2019-00813-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Atendiendo, lo observado el archivo que obra en el expediente digital (*03RenunciaPoder.pdf*) y con base a lo previsto en el Art. 76 del C. G. del P. Civil, se DISPONE:

Aceptar la renuncia al poder presentado por la abogada DANESIS ANGELICA OROZCO De Armas quien actuaba en calidad de apoderada del extremo activo, por secretaria comuníquese de conformidad.

Efectuado el examen del proceso, se dispone a efectos de evitar parálisis innecesarias, se **requiere** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días de cumplimiento a la carga procesal correspondiente, esto es, notificar al extremo demandado y materializar las medidas cautelares, so pena de dar aplicación a la sanción procesal establecida en el artículo 317 del C.G. del P., esto es, terminar el proceso por desistimiento tácito.

Vencido término concedido, ingrese el expediente al Despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:

Jonny Ricardo Castro Rico

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 003 de 12 de septiembre de 2023 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1477c80f729351d52da4d9872b5e18b7ed8d16fdad1076ac5add19d3a4400922**

Documento generado en 11/09/2023 02:17:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá –, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)¹

EJECUTIVO No. 25126-40-89-003-2019-00815-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Efectuado el examen del proceso, se dispone a efectos de evitar parálisis innecesarias, se **requiere** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días de cumplimiento a la carga procesal correspondiente, esto es, notificar al extremo demandado atendiendo lo dispuesto en auto de 08 de noviembre de 2022, so pena de dar aplicación a la sanción procesal establecida en el artículo 317 del C.G. del P., esto es, terminar el proceso por desistimiento tácito.

Vencido término concedido, ingrese el expediente al Despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:

Jonny Ricardo Castro Rico

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 47d8c71ef194b06d430245f1698866623a8c9d9499e481716745689647198ee9

Documento generado en 11/09/2023 02:17:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 003 de 12 de septiembre de 2023 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá –, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)¹

RESTITUCIÓN TENENCIA No. 25126-40-89-003-2020-00051-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Efectuado el examen del proceso, téngase por notificado de forma personal del auto admisorio de la demanda al demandado Sr. Ramiro Quevedo Espitia, (Fol.-62) archivo (01CuadernoPrincipal.pdf), el cual dentro del término del traslado guardo silencio.

En firme el presente proveído, ingrese el presente expediente para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:

Jonny Ricardo Castro Rico

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5d1a20d2f0158eec617eed2d8028e4b651eed65c21f7b2dda60bd4f7f5db997

Documento generado en 11/09/2023 02:17:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 003 de 12 de septiembre de 2023 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá –, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)¹

EJECUTIVO No. 25126-40-89-003-2020-00055-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Efectuado el examen del proceso, se dispone a efectos de evitar parálisis innecesarias, se **requiere** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días de cumplimiento a la carga procesal correspondiente, esto es, notificar al extremo demandado atendiendo lo dispuesto en el artículo 292 del C.G. del P. concordante con la Ley 2213 de 2022, so pena de dar aplicación a la sanción procesal establecida en el artículo 317 del C.G. del P., esto es, terminar el proceso por desistimiento tácito.

Vencido término concedido, ingrese el expediente al Despacho para lo que en derecho corresponda.

Por secretaria verifíquese, los archivos (*05NotificaciónDemanda.pdf*) y (*06NotificacionesDemandados.pdf*) del expediente digital, toda vez que analizados no guardan relación con el proceso de marras, a fin de ser agregados al que realmente corresponde.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:

Jonny Ricardo Castro Rico

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

777

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 003 de 12 de septiembre de 2023 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Código de verificación: **9c812a9fbc527edac68e1bb5a702c720abde1ae759630958f7be3f667cfbb574**

Documento generado en 11/09/2023 02:18:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUJICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá –, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)¹

EJECUTIVO No. 25126-40-89-003-2020-00055-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

La comunicación allegada por Compensar Caja de Compensación Familiar y Salud EPS, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ
(2)

Firmado Por:

Jonny Ricardo Castro Rico

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c1de663836cd13a64224df6c8dbc48de2d048de20bfbd81028c786c779af17**

Documento generado en 11/09/2023 02:17:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

777

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 003 de 12 de septiembre de 2023 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUJICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá –, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)¹

VERBAL No. 25126-40-89-003-2020-00077-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Efectuado el examen del proceso, se dispone a efectos de evitar parálisis innecesarias, se **requiere** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días de cumplimiento a la carga procesal correspondiente, esto es, notificar al extremo demandado y dar cumplimiento al inciso tercero del auto de fecha 13 de marzo de 2020, so pena de dar aplicación a la sanción procesal establecida en el artículo 317 del C.G. del P., esto es, terminar el proceso por desistimiento tácito.

Vencido término concedido, ingrese el expediente al Despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:

Jonny Ricardo Castro Rico

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbe9df8aeccec8513ec7cc7abfc7caf7488e722c4974c5fb8180e8f4837c27ee**

Documento generado en 11/09/2023 02:18:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

777

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 003 de 12 de septiembre de 2023 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá –, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)¹

EJECUTIVO No. 25126-40-89-003-2020-00101-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Superado lo anterior, y efectuado el examen del asunto, por cuanto existe solicitud de terminación del proceso elevada por el abogado Dr. RICARDO ALFREDO CHACÓN HERNÁNDEZ obrante en el archivo (*05 SolicitudTerminación.pdf*) expediente digital, previo a resolver lo pertinente, deberá acreditarse lo correspondiente al paz y salvo del togado Dr. ANDRÉS TRUJILLO MAZA, tampoco existe el cumplimiento a lo previsto al otorgamiento del poder al peticionario y la facultad expresa a fin de concluir la presente litis, de conformidad con lo previsto en los artículos 75, 76 y 77 del C. G. del Proceso.

De igual manera, se dispone a efectos de evitar parálisis innecesarias, se **requiere** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días de cumplimiento a la carga procesar correspondiente, esto es, trabar la litis, so pena de dar aplicación a la sanción procesal establecida en el artículo 317 del C.G. del P., esto es, terminar el proceso por desistimiento tácito.

Vencido término concedido, ingrese el expediente al Despacho para lo que en derecho corresponda

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 003 de 12 de septiembre de 2023 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d31e60b949c16de2e4ed0030639dd7fc08342e2573c6e42fcc5c7042455f504f**

Documento generado en 11/09/2023 02:18:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUJICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá –, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)¹

EJECUTIVO No. 25126-40-89-003-2020-00115-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Efectuado el examen del proceso, se dispone en atención a la nueva dirección del demandado JAVIER HUMBERTO BALLE TORRES, suministrada por la apoderada de la parte demandante en documento que obra en archivo (05SolicitudAutorizacionNuevasDireccioneNotificacion.pfd) del cuaderno principal del expediente digital, se autoriza para que se le notifique del mandamiento de pago en legal forma.

A efectos de evitar parálisis innecesarias, se **requiere** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días de cumplimiento a la carga procesal correspondiente, esto es, notificar al extremo demandado, so pena de dar aplicación a la sanción procesal establecida en el artículo 317 del C.G. del P., esto es, terminar el proceso por desistimiento tácito.

Vencido término concedido, ingrese el expediente al Despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:

Jonny Ricardo Castro Rico

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 92d8f4dd057f0798ed362860607f4db07cd4474de3cf9d72b191797a07f174b2

Documento generado en 11/09/2023 02:18:05 PM

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 003 de 12 de septiembre de 2023 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá –, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)¹

EJECUTIVO No. 25126-40-89-003-2020-00153-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Efectuado el examen del proceso, se dispone a efectos de evitar parálisis innecesarias, se **requiere** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días de cumplimiento a la carga procesal correspondiente, esto es, notificar al extremo demandado, so pena, de dar aplicación a la sanción procesal establecida en el artículo 317 del C.G. del P., esto es, terminar el proceso por desistimiento tácito.

Vencido término concedido, ingrese el expediente al Despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **368d5fc203f1a784dca2720cf6cddeb1e7a5541a0e0dc5eaa0b0a8d79236f8ac**

Documento generado en 11/09/2023 03:00:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 003 de 12 de septiembre de 2023 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá –, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)¹

EJECUTIVO No. 25126-40-89-003-2020-00155-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Efectuado el examen del proceso, se dispone, previo a reconocer personería al togado ELKIN ROMERO BERMUDEZ, debe acreditar la abogada JESSICA CATHERINE CARTAGENA OCHOA, el cumplimiento del requisito previsto en el artículo 77 del C.G. del P.

De igual forma, atendiendo lo indicado en documento obrante en archivo (*07SolicitudSuspensionProceso.pdf*) del cuaderno principal del expediente digital, se tiene por notificado por conducta concluyente al demandado JHON JAIRO MAHECHA ESLAVA, del mandamiento de pago y del auto que dispuso la corrección, acorde lo previsto en el artículo 301 del C.G. del P.

En consecuencia, se **requiere** a la parte demandante y al demandado, para que en el término de ejecutoria indiquen al despacho de conformidad con la petición de suspensión, si van a prorrogar la misma observando que el tiempo de suspensión se encuentra fenecido.

Por secretaria, una vez en firme la presente providencia ingrese al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 003 de 12 de septiembre de 2023 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f68d63741463de02816803813a66b909c166da8a0ffb5b3c2becae9651b3383**

Documento generado en 11/09/2023 02:18:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá –, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)¹

PERTENENCIA No. 25126-40-89-003-2020-00209-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Efectuado el examen del proceso, se dispone tener en cuenta que la curadora ad-litem Dra. MARIANA LIZETH RODRÍGUEZ CHAVARRO de los HEREDEROS DETERMINADOS de LISANDRA HERNÁNDEZ LOVERA, PABLO EUSEBIO LOVERA HERNÁNDEZ, MARÍA ELENA LOVERA DE DÍAS, IRENE LOVERA DE DÍAZ, JULIA LOVERA DE BRICEÑO, LIBORIO C. LOVERA HERNÁNDEZ, ROMUALDO LOVERA HERNÁNDEZ y demás PERSONAS INDETERMINADAS dentro del presente asunto, se notificó de manera personal del auto que admitió la presente demanda y contestó la misma en tiempo.

El Despacho **requiere** al extremo activo de la litis, a fin de que proceda a dar cumplimiento con lo previsto en el inciso sexto del auto admisorio de fecha 13 de octubre de 2020, so pena, de dar aplicación a la sanción procesal establecida en el artículo 317 del C.G. del P., esto es, terminar el proceso por desistimiento tácito.

Las comunicaciones allegadas por la Unidad para las Víctimas, el Instituto Agustín Codazzi IGAC, la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Zipaquirá - Cundinamarca, agréguese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

Por secretaria, realícese la respectiva inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas para que sea publicada dicha información.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 003 de 12 de septiembre de 2023 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bdef0f57c5ce32ae7220a229dca0bc3287e50e6f63724a6f0c10eddf80375c3**

Documento generado en 11/09/2023 02:18:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá –, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)¹

EJECUTIVO No. 25126-40-89-003-2020-00211-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Efectuado el examen del proceso, se dispone, ordenar que por secretaria, se dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 29 de junio de 2023.

Una vez cumplido lo anterior, ingrese el expediente al despacho para continuar el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fadf5002fd0be34c0ee7db8f41c8c2190c0a88a787c59e5d6b99910bc9f2867**

Documento generado en 11/09/2023 02:18:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 003 de 12 de septiembre de 2023 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá –, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)¹

EJECUTIVO No. 25126-40-89-003-2020-00237-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Efectuado el examen del proceso, se dispone que por secretaria se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en auto de 09 de julio de 2021.

Una vez cumplido lo anterior, ingrese el expediente al despacho para continuar el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:

Jonny Ricardo Castro Rico

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d49504f80f99fc35de1ba312f8346df13fa282c4b1b569abd025cbf36f6707f9**

Documento generado en 11/09/2023 02:18:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

777

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 003 de 12 de septiembre de 2023 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUJICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá –, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)¹

EJECUTIVO No. 25126-40-89-003-2020-00245-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Efectuado el examen del proceso, se reconoce al estudiante de derecho del Consultorio Jurídico de la Universidad Manuela Beltrán, Sr. JUAN PABLO GONZÁLEZ CÁRDENAS, como apoderado judicial del extremo demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

A efectos de evitar parálisis innecesarias, se **requiere** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días de cumplimiento a la carga procesal correspondiente, esto es, notificar al extremo demandado, so pena de dar aplicación a la sanción procesal establecida en el artículo 317 del C.G. del P., esto es, terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d43468c4d16b161a1d85f78a0c8ee930bda37206f865feec4425f1f18a77155**

Documento generado en 11/09/2023 04:38:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 003 de 12 de septiembre de 2023 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá –, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)¹

EJECUTIVO No. 25126-40-89-003-2020-00265-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Efectuado el examen del proceso, en atención a la solicitud elevada por el extremo demandante y toda vez que se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO.- LEVÁNTESE las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, **PÓNGASE** a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciense como corresponda.

TERCERO.- Se ordena el **DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la acción, previa cancelación de las expensas necesarias a costa de la parte demandada, a quien deberán ser entregados. Déjense las constancias de rigor.

CUARTO.- Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** las diligencias previo registro en el Sistema de Gestión Judicial.-

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 003 de 12 de septiembre de 2023 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de4b4779ff73b64bafc36936c0beb014dbfecdd616b1f91dfb1227962d5a000**

Documento generado en 11/09/2023 02:18:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUJICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá –, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)¹

EJECUTIVO No. 25126-40-89-003-2020-00289-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Efectuado el examen del proceso, se dispone, **RECONOCER** personería a la abogada DANIELA STEPHANIE PIRAMANRIQUE CARREÑO, como apoderada del demandado señor ULDARICO BELLO TORREZ en los términos y para los fines del mandato otorgado.

A efectos de evitar parálisis innecesarias, se **requiere** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días de cumplimiento a la carga procesal correspondiente, esto es, notificar a la totalidad del extremo demandado, so pena, de dar aplicación a la sanción procesal establecida en el artículo 317 del C.G. del P., esto es, terminar el proceso por desistimiento tácito.

Vencido término concedido, ingrese el expediente al Despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a21033cfab905c7311ae61930d4656c96a6664a6a45ff6d334ca0a070343fa9**

Documento generado en 11/09/2023 03:00:51 PM

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 003 de 12 de septiembre de 2023 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá –, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)¹

EJECUTIVO No. 25126-40-89-003-2020-00317-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Efectuado el examen del proceso, se dispone y previo a decidir lo que corresponda, que por secretaria se contabilice el termino que tuvo el demandado a efectos de ejercer su derecho de defensa.

Se requiere al demandado Sr. HOLLMAN ROLAND LEÓN VENEGAS, para que cumpla lo ordenado en auto de fecha 19 de febrero de 2022, respecto a las contestaciones de demanda realizadas.

Cumplido lo anterior, ingrese el expediente al despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:

Jonny Ricardo Castro Rico

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1e10ca1c2e62d48f1d404ce61e635977d6a88054870137afda413855792f0e2**

Documento generado en 11/09/2023 02:18:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

777

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 003 de 12 de septiembre de 2023 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá –, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)¹

EJECUTIVO No. 25126-40-89-003-2020-00331-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Efectuado el examen del proceso, se dispone a efectos de evitar parálisis innecesarias, se **requiere** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días de cumplimiento a la carga procesal correspondiente, esto es, notificar al extremo demandado, so pena, de dar aplicación a la sanción procesal establecida en el artículo 317 del C.G. del P., esto es, terminar el proceso por desistimiento tácito.

Por secretaría, procédase a realizar la organización del cuaderno principal del expediente digital, de forma tal como corresponden las actuaciones y respuestas de entidades.

Vencido término concedido, ingrese el expediente al Despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:

Jonny Ricardo Castro Rico

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a1544f2611963cc525f220ff72de3fc7892a61eb8b8816a4b76bb6b927034df**

Documento generado en 11/09/2023 02:18:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 003 de 12 de septiembre de 2023 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá –, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)¹

EJECUTIVO No. 25126-40-89-003-2020-00555-00

Superado lo anterior, y efectuado el examen del asunto, en atención a la solicitud elevada por el apoderado del extremo demandante y toda vez que se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE**:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo promovido por HERNANDO ALONSO ANGULO MARTÍNEZ contra LUZ ADRINA PICO CUBIDES, RICARDO RODRÍGUEZ ROMERO y ARTURO PICO CUBIDES por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, contenida en título ejecutivo arrimado como base del recaudo.

SEGUNDO.- LEVÁNTESE las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, **PÓNGASE** a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciense como corresponda.

TERCERO.- Se ordena el **DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la acción, previa cancelación de las expensas necesarias a costa de la parte demandada, a quien deberán ser entregados. Déjense las constancias de rigor.

En caso de que la demanda hubiese sido radicada virtualmente, y el título que soporta la ejecución no haya sido entregado físicamente al Juzgado, **la entrega de este al obligado estará a cargo del extremo demandante.**

CUARTO.- Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** las diligencias previo registro en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 003 de 12 de septiembre de 2023 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa9cc0352ee30b931668b3a386522d308960830f8c488a035619a0cbe9cb53e8**

Documento generado en 11/09/2023 02:18:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>